

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Pablo Flórez, 17.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 11 de diciembre de 1924

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año diez pias., semestre cinco y trimestre tres
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.153

Asociación Nacional del Magisterio Primario Sección de Socorros Mutuos

UNA PROPOSICIÓN

La Directiva de la Nacional, en sus últimas sesiones, ha tomado el acuerdo de proceder a la reforma del Reglamento de su Sección de Socorros.

El estado verdaderamente precario de esta benéfica Institución, que de día en día se va haciendo insostenible, justifica el acuerdo y reclama con premiosa urgencia una modificación básica y radical de este organismo, para que cumpla sus humanitarios fines con más seguridad, más eficacia y mayor amplitud.

En nuestro concepto, la reforma debe hacerse a base de un régimen provincial autónomo, que permita hacer todas las operaciones con economía de tiempo y dinero, estableciendo al mismo tiempo la Federación Nacional, sólo a los efectos del intercambio de socios, porque no se precisa para más.

Como no se trata de unificar actitudes y voluntades coactivamente ordenadas a la consecución de aspiraciones societarias, el sistema centralista en instituciones de esta índole no tiene justificación alguna, porque el factor número, único argumento que pudiera esgrimirse, y que para algunos parece decisivo, no merece tenerse en cuenta ni siquiera en las más rudimentarias reglamentaciones, que en puridad consisten en hacer variables eventualmente la cuota o el socorro, o ambos a la vez.

Porque si, al fijar de antemano la cuota para distribuir la totalidad entre el número de defunciones, se piensa en sostener elevado el dividendo (número de socios) para aumentar el cociente no puede olvidarse que el divisor (número de defunciones) ha de crecer necesariamente en proporción al de socios, con lo cual los efectos se neutralizan.

Así, calculando el 2 por 100 de mortalidad, 100 cuotas darían un cociente de 50 para cada defunción, y con 30.000 socios habría 603 defunciones, que dan exactamente el mismo cociente anterior.

Los resultados son análogos cuando se fija la cuantía del socorro y, para cubrir sus atenciones, varía accidentalmente la cuota, puesto que siendo aquél de 700 pesetas (por referirnos al de la Nacional), entre 100 socios correspondería anualmente a cada una cuota de 14 pesetas, la misma que tenía que pagar siendo 30.000 los asociados.

Claro es que cuando los dos factores a que nos venimos refiriendo son variables, por consistir el socorro en una cantidad igual a la que corresponde al número de socios, a razón de un día de haber (como entre el personal de Secciones) o de una cantidad determinada cada uno (sistema adoptado hasta 1914 por la Nacional), el socorro será tanto más considerable cuanto mayor sea el número de socorristas. Tal procedi-

miento, seguido por mucho tiempo en mutualidades profesionales, ha influido seguramente en la formación de ese prejuicio de que para la existencia de estas asociaciones se precisa un crecido contingente de asociados.

Pero ni aun así es esto cierto, examinando detenidamente la cuestión y planteándola en sus verdaderos términos, ya que ésta se reduce a comparar, con uno u otro sistema, los beneficios obtenidos y los esfuerzos realizados.

Así, por ejemplo, la Nacional señaló en su primitivo Reglamento una cuota de diez céntimos por cada defunción que ocurriese, suponiendo 5.000 socios, el socorro sería de 500 pesetas, siendo 10 el promedio anual de la cuota.

Se dirá, evidentemente, que con esta Reglamentación no podría vivir una Sociedad de cien afiliados, porque la cantidad destinada a socorro sería ridícula por lo insignificante. La observación es cierta, como lo es también el hecho de que esa cantidad sería proporcional al esfuerzo realizado por cada mutualista, ya que su cuota anual quedaba reducida, en estas condiciones, a la porción nimia de veinte céntimos.

Si en este caso concreto se señalaba en 5 pesetas la aportación individual por cada defunción, tendríamos equiparados los resultados al caso anterior.

Pero aún tiene menos valor ese factor número cuando este problema se plantea sobre los principios inflexibles de las matemáticas actuariales, ajustando todas las operaciones a las fórmulas de la ciencia del seguro y basando todos los cálculos en los datos que proporcionan las tablas de mortalidad, como resultados y concreciones de largas experiencias: porque operando siempre con estos coeficientes, que guardan entre sí perfecta correlación y proporcionalidad, la solución es invariable, cualquiera que sea el número de los elementos congregantes, con tal de que sean, claro es, los precisos—cien por ejemplo—para poder constituir una mutualidad.

Se comprende, pues, que si el número de socorristas no influye en la mejora del socorro, ni modifica tampoco la cooperación que cada uno de los elementos componentes precisa aportar a la obra de conjunto, no hay razón alguna que aconseje el actual sistema centralista.

Como, además, para los efectos mutualistas las grandes masas sociales centralizadas bajo una sola dirección sin ventaja alguna tienen los inconvenientes de retardar las concesiones del socorro, encarecer la administración y complicar la contabilidad, aspiramos a variar en este aspecto la estructura de la Asociación de Socorros, por estar convencidos de que el régimen provincial es más beneficioso y práctico que la modalidad actual.

Lo juzgamos así porque, partiendo del principio (que creemos haber demostrado) de que el número no modifica la cuantía del socorro ni la de la cuota, el régimen por nosotros

preconizado tiene sobre el actual las siguientes ventajas:

1.^a Por actuar la Asociación en un radio más reducido, las defunciones no necesitan justificarse con trámites dilatorios.

2.^a El importe total de las cuotas ingresa íntegro en Tesorería, sin descuento ni quebranto alguno.

3.^a El socorro llega directamente a su destino con más facilidad y rapidez.

4.^a La administración y contabilidad son más sencillas y económicas.

5.^a Puede establecerse el sistema de los anticipos reintegables, sin grandes exigencias para su garantía ni complicar la contabilidad; y

6.^a Por un sencillo procedimiento pueden llegarse a obtener los recursos necesarios para la creación y sostenimiento del Colegio de huérfanos.

Admitida, pues, la reforma del Reglamento de Socorros a base de un régimen provincial autónomo, resta únicamente examinar la forma de su desenvolvimiento.

Tales han sido los progresos realizados por la ciencia del seguro, y tan difundidos están los métodos científicos de la previsión y del ahorro que sería bochornoso para el Magisterio reformar su Asociación sin tener presentes las enseñanzas de esa admirable disciplina del saber humano, creada para luchar contra la tiranía de muchos y el egoísmo de todos.

Sería verdaderamente absurdo que el Magisterio, a quien se encomienda la obra educativa, que sustancialmente es previsora, persistiese en errores pasados, disculpables en otros tiempos, y siguiera también ahora procedimientos anticientíficos que son, según frase de un insigne escritor, «la imprevisión en materia de previsión».

Por interés profesional, y para seguridad de la Asociación, es preciso dar a ésta una modalidad científica, metódica y sistemática que ofrezca las garantías precisas para una existencia indefinida y que deje a salvo todas las contingencias de la vida.

Pero esta modalidad inflexible y fría de las fórmulas matemáticas, que marcan las leyes reguladoras del desenvolvimiento de estas Asociaciones, admite también, como obra de solidaridad humana, la expresión de los más sublimes sentimientos de fraternidad y compañerismo, con lo cual se armonizan y complementan los rígidos cálculos de la inteligencia con los generosos dictados del corazón.

Guiados por estos dos agentes propulsores de toda acción racional y noble, además de apreciar en su justo valor la dignidad individual, el interés y el esfuerzo propio, logremos sostener y alimentar en el individuo esas ideas de generosidad y desprendimiento que brotan, no de un liviano impulso sentimental variable por las circunstancias, sino de una arraigada convicción moral que impulsa a hacer a los demás en el

presente el bien que de los demás se espera en lo futuro, según aquel sabio postulado de la doctrina socrática que afirma que el interés bien entendido de cada uno se confunde con el verdadero interés de todos.

Con arreglo a estas normas viene funcionando en Palencia, desde hace tres años, una Asociación de Socorros titulada *Justicia y Caridad*, cuya finalidad es la práctica paralela, concordante y armónica de estas dos virtudes, a la cual pueden pertenecer, siempre que no cuenten sesenta o más años de edad, todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y maestros con título profesional.

Su reglamento se basa en los mismos fundamentos que sustentan todas las Compañías de seguros de vida; es decir, en las leyes de la mortalidad, vida probable y cuotas proporcionales a la edad de los asociados, siendo la escala de sus beneficios paralela a la de estas entidades, aunque de mayores proporciones, porque en nuestra Asociación no se precisa sostener personal de oficina, ni entra en sus planes idea alguna de lucro.

A fin de estimular el ahorro, adaptándole a todas las fortunas, se permiten inscripciones por cuotas múltiples; se reglamenta también, dadas ciertas condiciones, la transformación del socorro en pensiones vitalicias; se admiten inscripciones a favor de menores de diez años, estableciendo el *seguro dotal* a los veinticinco, por un sistema mixto entre *capital cedido* y *reservado*, y, por último, se regula la concesión de anticipos reintegables, cuya cuantía puede llegar a la que correspondería percibir por socorro a los herederos del peticionario, practicándole la liquidación como si procediese por fallecimiento.

Como complemento de estas diversas manifestaciones de ahorro y previsión, establecidas con éxito creciente en la citada provincia, esta Asociación tiene, además, estudiado un procedimiento mediante el cual puede llegarse, en combinación con el socorro a la creación y sostenimiento del Colegio de Huérfanos, aspiración justa y nobilísima de la clase, que bien merece por su trascendencia llevarse cuanto antes a la práctica.

Después de hacer el reducidísimo índice que antecede de los extremos más salientes que abarca el Reglamento de Socorros *Justicia y Caridad*, nos interesa responder a alguna de las objeciones que se hacen en los Estatutos de la misma.

En su artículo 19 se regula el socorro en escala progresiva, llegando por una sola cuota hasta 2.000 pesetas, y siendo de 25 si el fallecimiento ocurre dentro de primer mes de socio.

Encuentran algunos insignificante y mezquino este subsidio de 25 pesetas, y no puede negarse que lo es, considerado en absoluto; pero a este reparo hemos de oponer la observación de que todos los factores (cuota, socorro, mortalidad, tiempo, etc.) que entran en juego en la solución de

este problema que han de guardar entre sí íntima y estrecha relación de proporcionalidad, y, aparte de que todos los cálculos deben hacerse en la esfera de la más austera sinceridad es evidente, como ha dicho el insigne propagandista del seguro señor Maluque, que «el de dos y dos sean cuatro no quiere decir que sea mucho ni poco; sino que es lo que debe ser».

Del mismo modo que la imposición anual continuada de una peseta en cartilla de ahorro sólo llega el primer año a 1.032, y a los veinticinco años se convierte en 39.754; para que el socorro por una sola cuota llegue a la importante suma de 2.000 pesetas precisa empezar por la de 25, y de aumentar ésta, habría necesidad de disminuir aquélla, si no quieramos producir un serio quebranto a la caja.

Por otra parte, el sistema adoptado, a más de fundarse en las leyes del Seguro, es el más poderoso aliciente y el más fecundo estímulo para que ingresen los jóvenes en la Asociación, porque con su mayor permanencia en la misma van aumentando el derecho a mayores bonificaciones.

Y hay que tener presente que esta clase de instituciones sólo pueden tener una vida indefinida por el ingreso constante del elemento joven que, a la vez que aumenta los beneficios de su seguro, va engrosando con su óbolo el caudal necesario para subvenir a los siniestros que por ley natural ocasiona la senectud.

Alterando el sistema corremos el riesgo de incitar al retardo en el ingreso y de acelerar los siniestros, con lo cual caemos en el mismo error que ha producido el estado de enmendar.

Así, pues, no creemos que pueda discutirse seriamente esta elemental medida de previsión, que reduce el socorro en los primeros meses para poder elevarle con el tiempo a una cantidad respetable; y sería paradójico suponer que, habiendo dejado pasar en el absentismo o en el error tantos y tantos meses, se pretendiera en los primeros de vida societaria colmar las aspiraciones mutualistas.

La elevación de cuota a los ancianos, que es otro de los reproches que se hacen a este Reglamento, es más bien una prueba de su método científico, que exige el cumplimiento exacto de las fórmulas y leyes del cálculo mutualista, del mismo modo que en toda compañía de seguros la prima que se paga aumenta proporcionalmente a la edad que a su ingreso tiene el asegurado.

Por otra parte, este método permite, sin contrariar las normas de la justicia, asignar el mayor beneficio a la edad media, en que las desgracias cuyo dolor tratamos de mitigar, originan los mayores trastornos, los cuales no se producen en las edades extremas, porque o no se han contraído o están ya vencidas las necesidades que lleva consigo el desenvolvimiento de la familia.

Hay, finalmente, en este sistema socorrista otro detalle que preocupa a los compañeros que han procurado estudiarle con cariño, y es, según

ellos, la complicación que en la marcha administrativa ha de originar la diversidad y cambio de cuotas. Sin embargo, la realidad nos muestra a los que estamos familiarizados con el mecanismo de esta Asociación, que estas operaciones son fáciles de realizar cuando se dispone de un libro debidamente encasillado.

Como en todas las cosas, lo esencial es iniciar la marcha, porque una vez emprendida ésta, es fácil hacerse cargo de la función que desempeña cada uno de los elementos y organizarlos en forma tal que su mecánica responda debidamente y sin complicaciones a la finalidad que con los mismos se persigue.

No sabemos que a esta reglamentación que defendemos se hayan puesto más inconvenientes que éstos que hemos procurado desvanecer.

Réstanos, pues, recomendar encarecidamente a todos nuestros compañeros que estudien y mediten con detenimiento esta tan importante cuestión, y si de este estudio llegan, como no puede menos de suceder, al convencimiento de que la solución que proponemos es la más acertada, las obras deben responder a los dictados de la conciencia, creando en cada provincia una institución similar a *Justicia y Caridad*. La Junta directiva de la misma se complace en hacer público, por nuestro conducto, que facilitará instrucciones, modelos y cuantos detalles se la pidan.

Una vez organizadas en la forma propuesta las Asociaciones provinciales, A TODOS LOS SOCIOS DE LA NACIONAL SE LES GARANTIZARÁ EN ELLAS DESDE LA FECHA DE SU INGRESO LOS DERECHOS QUE ACTUALMENTE TIENEN RECONOCIDOS, sin perjuicio de que, mediante la multiplicidad de cuotas, puedan también acogerse a los beneficios de la nueva reglamentación.

Más claro: por el pago de una sola cuota tendrán derecho estos socios, desde el primer mes, al socorro de 700 pesetas, y si alguno quiere, además, inscribirse por más cuotas, obtendrá por otra parte los beneficios generales que especifica el Reglamento.

He aquí cómo por este sencillo procedimiento se puede llegar, sin grandes trastornos, a la anhelada reforma del Reglamento de nuestra Sección de Socorros.

Y ahora, que al estudio de este interesantísimo tema asocien todos el ideal, que es la herencia que cada hombre ha de ganarse con su fe, es el camino que se precisa prolongar sin interrupción, alargando su ruta. Pero ante todo han de empezar por ponerse en el camino. Entonces se siente el impulso de seguir, porque parece que le empujan a uno hacia adelante las sombras tenebrosas que envuelven los desvalidos hogares a quienes la Parca arrebató su protector.

Teófilo Calzada. Eustaquio Heranz. Dionisio Rivera.

OBRAS

adaptadas al cuestionario de oposiciones a las plazas de Secretarios de Ayuntamiento

Nociones de Derecho político y administrativo y legislación de Hacienda, por D. Enrique García y García, abogado, 20 pesetas.

Nociones de Derecho civil español, por D. Manuel Aleu Carrera, abogado, 20 pesetas.

Derecho municipal vigente, por don Enrique García y García, abogado, 20 pesetas.

Se acaban de recibir en la

Imprenta y Librería Religiosa
Calle de la Zapatería, núm. 1

LEON

Se remiten por correo, previo el envío de su importe, más 30 céntimos para gastos de certificado.

Modificaciones de zonas

Modificaciones que se introducen en las escuelas de la 4.ª zona

Pasan a la zona femenina las escuelas de Fresnedo (La Ercina), Sorriba, Los Barrios (Pola), Beberino, Buiza, Vega de Gordón, Adrados, Barrio de las Ollas, Mata de la Bébula, Valdepiélagos, Campohermoso, La Cándana, Sopena, Alcedo y Puente de Alba, Rabanal de Fenar y Sorribos de Alba.

Pasan a la zona cuarta las escuelas de Verdiagos y Matallana de Torio, que pertenecían a la zona femenina.

El Inspector, Antonio de la Cámara.

Modificación que se introduce en las escuelas de la zona 6.ª

Pasan a la zona 6.ª las escuelas de Villafranca (niñas), Corullón (niñas), Valtrille de Arriba, Valtuille de Abajo (niñas), Toral de los Vados (niñas), Puente de Domingo Flórez (niñas), que pertenecían a la zona femenina.

El Inspector accidental, Antonio de la Cámara.

Modificación que se introduce en las escuelas de la zona 5.ª

Pasan a la zona 5.ª las escuelas de Albares (niñas) y de la 5.ª a la 2.ª las de Columbianos (mixta), Santa Marina de Torre (mixta), Losada y Rodanillo (mixta) y San Román de Bembibre (niñas).

El Inspector, M. Medina.

Modificaciones que se introducen en las escuelas de la zona 1.ª

Pasan a la zona 1.ª las escuelas de niñas de Riego de la Vega (La Bañeza) y las de Toral de los Guzmanes, Cabreros del Río, Jabares, Fresnelino, Ardón, Campazas, Valderas y Valdefuentes de Valderas (Valencia de Don Juan). La de San Pedro de Pegas, pasa a la zona de la Sra. Inspectora.

El Inspector, Ignacio García.

Zona femenina

En lo sucesivo, corresponden a la zona femenina, a cargo de la señora Inspectora, las escuelas siguientes de maestras y mixtas:

Astorga, San Justo de la Vega, San Román de la Vega, Carneros, Hospital de Orbigo, Villarejo, Veguellina de Orbigo, Villoria, Villares, La Bañeza, Soto de la Vega, Santa Colomba de la Vega, Huerga de Garabales, Regueras, Palacios de la Valduerna, Jiménez de Jamuz, San Pedro de Pegas, León, Puente del Castro, Ventas de Nava, Armunia, Oteruelo, Benllera, Viñayo, Cuevas de Viñayo, Villadangos, Fogedo, Fresno del Camino, Cuadros, Campo y Santibáñez, Lorenzana, Onzonilla, Vitoria, Viiecha, Tomeros, Grulleros, Navatejera, Villarodrigo, Villamoros, Villalber, Trobajo del Camino, Santovenia Valdoncina, Rivaseca, Garrafe, San Feliz de Torio, Villaverde de Abajo, Palacio de Torio, Riello, Villarino, Ponferrada, Columbianos, Santa Marina de Torre, Torre de Santa Marina, Bembibre, Losada, Rodanillo, San Román de Bembibre, Cistierna, Sorriba, Santa Olaja de la Varga, Prado de Gupeña, Valencia Don Juan, Villacé, Benamariel, Villademor, Cubillas de los Oteros, Gigosos, Fresno de la Vega, Villamañán, La Vecilla, La Cándana, La Mata, Sopena, Valdepiélagos, Campohermoso, Boñar, Adrados, Barrio de las Ollas, La Ercina, Fresnedo de la Serna, Soto y Amio, Garaño, Canales, La Pola de Gordón, Los Barrios de Gordón, Beberino, Vega de Gordón, Buiza, La Robla, Alcedo, Puente de Alba, Sorribos y Rabanal del Fenar.

Tribunal de oposiciones restringidas

En cumplimiento, y a los efectos de la Real orden de 24 de noviembre último, se publica a continuación el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones, que deberán dar principio el día 15 del mes actual: Presidente, Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros; Vocales: Sra. Directora de la de Maestras, Sr. Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia, Sra. Inspectora de 1.ª Enseñanza, Sr. Regente de la Escuela práctica aneja a la Norma de Maestros, Sra. Maestra de la Escuela unitaria de la calle del Cid y Sr. Profesor de Religión del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.

Estimada por Real orden de 24 del noviembre último la reclamación contra la Vocal D.ª Matilde Mardones, por ejercer el cargo de Habilitado del Magisterio, queda sustituida en dicho Tribunal por D.ª Dolores Macías, Maestra de la unitaria de la calle del Cid, en cumplimiento de la citada Real orden.

León, 1.º de diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo. (B. O. de 5 de diciembre.)

RESOLUCION

de reclamaciones contra los nombramientos por el sexto turno

Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de enero último contra los nombramientos provisionales por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, hechos por orden de la Dirección general de 22 de septiembre anterior (*Gaceta* del 25), y vistas las presentadas por conducto de las respectivas Secciones administrativas, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime la reclamación de D. Leopoldo Ventín Fernández, en solicitud de que se le adjudique la vacante de Santa Ana, en Pereiro (Orense), y comprobado que tiene censo superior a la de Pungeiro, para la que aparece propuesto, como igualmente que figura con número menor que el propuesto, se le adjudica definitivamente la mencionada vacante de Santa Ana.

Asimismo se estiman la de D. Gregorio Alvarez Santos, que interesa se le nombre para una vacante de la provincia de León, y resultando cierto que solicitó dicha provincia en primer lugar, se le adjudica definitivamente las de Murias de Pedredo (León), y la de D. Antonio Palmeiro, a quien se le adjudica la de Luaces Pol (Lugo), pasando a ser provista por el quinto turno la de Villalba, Fonsagrada (Lugo), por ser su censo superior a 501 habitantes. Que se haga constar que el primer apellido del maestro propuesto para la Escuela de Roes, Villaviciosa (Oviedo), es Hernández, en lugar de Fernández, como aparece en la adjudicación provisional, y que la vacante de Flor de Rey, Rios, pertenece a la provincia de Orense y no a la de Lugo, como figura en la propuesta provisional.

Comprobado que la Escuela de Montesinos, Almaradí (Alicante) quedó desierta por no haberse posesionado de la misma el maestro propuesto por el sexto turno en la Real orden de 28 de mayo (*Gaceta* del 4 de junio), según parte de vacantes remitido por la Sección administrativa de 3 de octubre anterior, se procede a su adjudicación definitiva a favor de D. Laureano Rodríguez Garela, número 624, de la lista general y pri-

mero de los que, comprendidos en esta relación, solicitaron destinos en la provincia de Alicante, sin que haya lugar a la reclamación de D. Rafael Santana García, por figurar en el número 638 en la lista, y posterior, por tanto, al que ahora se propone definitivamente.

Como consecuencia de las anteriores estimaciones, se confirman en los destinos que se expresan a los señores siguientes:

Número 632, D. Miguel Matancio Capet, Venta del Charco, Montoro (Córdoba).

Número 637, D. Víctor González Bayona, Orones (León).

Número 641, D. Paulino Arquedas Yuvero, Pedredo (León).

Número 648, D. Jaime Pérez Roque, Sobredo (León).

Número 653, D. Arturo Pérez Mantecón, La Omañuela (León).

Número 662, D. Fermín Sánchez Martín, Villardevayo, Llanera (Oviedo).

Número 699, D. Alejandro Mayor-domo Fernández, Pungeiro, Viana (Orense).

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Manuel Moratinos Canals, por ser peticionario por cuarto turno en el segundo semestre del año actual y ser las vacantes que se adjudican ocurridas hasta 31 de diciembre de 1923 y reservadas al sexto turno; la de D. Alfredo Fernández Rubio, por no estar vacantes las Escuelas de Rabanal de Arriba y Cabañas de la Dornilla y exceder de 501 habitantes la de Magaz de Arriba, y las de D. Amador Rubio Alvarez, don Emigdio del Castillo Laguna, don Francisco Gutiérrez Bueno, D. Amador Ontón, D. Juan Piana Masías y D. José Rodríguez Ariza, por comprender la propuesta, contra la que reclama, únicamente los destinos que por no haberse posesionado los propuestos definitivamente por Real orden de 28 de mayo anterior (*Gaceta* del 4 de junio), deben ser nuevamente adjudicadas al sexto turno, como claramente se dice en la orden de la Dirección general recurrida.

Con las anteriores modificaciones, quedan declarados firmes y definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la orden de la Dirección general de 22 de septiembre (*Gaceta* del 25), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos el día 5 de diciembre próximo. (*Gaceta* de 5 de diciembre).

El Consejo de Inspectores

El Consejo de Inspectores de León en sesión celebrada el día 3 del actual tomó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«...siendo la primera la de la vacación del jueves por la tarde, respecto a cuyo asunto, el Consejo, teniendo en cuenta que el Reglamento que la consignaba, que es el de 1838, quedó derogado por la Ley de Instrucción Pública de 1857, en la que nada se especifica; y que la Ilustísima Dirección General, en 13 de junio de 1924 al resolver la instancia elevada por algunos Maestros de León que pedían se conservase la fiesta del jueves, desegó la petición al ordenar que se cumpliera la Ley, que como se acaba de especificar no la autoriza; decide hacer público en la prensa profesional el hecho para que por los Sres. Maestros se le dé cumplimiento, considerando como hábil la tarde de los jueves.»

Lo que en cumplimiento del acuerdo se hace público a los efectos consiguientes.

León, 5 de diciembre de 1924.

El Inspector-Secretario,

M. Medina

V. B.º

El Inspector Jefe accidental,

Ciriaco J. Huerta

24 de noviembre de 1924 (*Gaceta* del 25).—Real orden dictando reglas para que los Ayuntamientos garanticen préstamos obtenidos para construcción y mejora de edificios escolares:

«Excmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que desean concertar operaciones de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas Colaboradoras, para construir o mejorar edificios escolares, y pareciendo equitativo facilitar dichas operaciones de crédito para las cuales pueden ofrecer bases muy sólidas las inscripciones intransferibles de la Deuda pública de que son poseedoras las Corporaciones municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que obtengan préstamos para la construcción o mejora de Escuelas o para fines análogos de utilidad pública del Instituto Nacional de Previsión o de cualquiera de sus Cajas Colaboradoras, podrán pignorar en garantía de tales operaciones, sin necesidad de su conversión en títulos al portador, las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública que les permanezcan. Dichos valores así como cualesquiera otros que las Corporaciones municipales afecten a la responsabilidad de sus débitos podrán ser entregados en prenda al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja Colaboradora que otorgue el préstamo o depositados en el Banco de España, según en cada caso se convenga.

2.º Cuando el Ayuntamiento incumpla las obligaciones que le imponga un préstamo, la entidad acreedora podrá proceder contra la garantía pignoratícia que haya recibido, promoviendo su venta. En este caso, el Instituto Nacional de Previsión o la Caja Colaboradora darán el oportuno aviso a la Dirección general de la Deuda, entendiéndose verificada la conversión sin necesidad de ningún otro trámite. Este Centro directivo hará la correspondiente anotación y canjeará los títulos inmediatamente.

3.º De todos los préstamos que el Instituto Nacional de Previsión o las Cajas Colaboradoras hagan a los Ayuntamientos con la garantía a que se refiere el apartado 1.º de esta disposición se dará cuenta a la Dirección general de la Deuda a los efectos oportunos.—El Marqués de Magaz.—Señor subsecretario del Ministerio de la Gobernación.»

24 de noviembre de 1924. (*Gaceta* del 25).—Real orden dando instrucciones para la conversión de inscripciones intransferibles municipales en títulos al portador:

«Excmo. Sr.: La aplicación del Estatuto Municipal a los expedientes de conversión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a los Ayuntamientos, en títulos al portador, suscitó algunas dificultades, basadas en la imposibilidad de acudir al «referéndum» en ciertos casos en que dicho Cuerpo legal lo establece como requisito inexcusable.

Aunque zanjadas muchas dificultades por los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre último, surgen otras que obedecen al error de supuesto de considerar vigentes determinadas Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, que indudablemente perdieron toda eficacia desde la publicación del Estatuto Municipal, conforme a la disposición

final del mismo, Y para evitarlas, y complemento a los mencionados Reales decretos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los acuerdos municipales de conversión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública en títulos al portador tendrán la condición legal de acuerdos de enajenación de dichos valores, y serán valederos y eficaces siempre que se acomoden a las condiciones y requisitos que en cada caso exige el vigente Estatuto Municipal.

Mientras no esté ultimado el Censo electoral, siempre que, conforme al mencionado Cuerpo legal, deba acudir al «referéndum» será preciso cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 25 de septiembre último.

2.º Los acuerdos a que se refieren el artículo anterior deberán comunicarse por el respectivo Ayuntamiento a la Dirección general de la deuda pública y Clases pasivas, a fin de que este Centro directivo proceda inmediatamente a realizar la conversión y a remitir los nuevos títulos al portador a la respectiva Delegación de Hacienda. Esta hará entrega de dichos títulos a la Corporación municipal tan pronto como expresa o tácitamente haya aprobado el Presupuesto municipal en que figuren las sumas que haya de producir la enajenación de aquellos.

3.º Con arreglo a la disposición final del Estatuto Municipal, carecen de vigor y estarán derogadas las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1859, 3 de febrero de 1879, 25 de octubre de igual año y cualesquiera otras disposiciones legales, reglamentarias o ministeriales que se opongan a lo preceptuado en dicho cuerpo legal y en esta Real orden.—*El Marqués de Magaz*—Señor subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

La *Gaceta* del 7 publica Real orden resolviendo las reclamaciones contra la lista de opositoras a ingreso en el Magisterio.

Se atienden varias, entre ellas las siguientes de opositoras de esta provincia:

18. Que D.ª María Álvarez Fernández, número 680, pase a ocupar el número 670 bis, por tener sobresaliente en su título.

19. Que por igual causa doña Aurora de la Fuente, número 713, pase a ocupar definitivamente el número 710 bis.

30. Que D.ª Mauela Gallego Gorgojo, 1.123, pase al 1.034 bis, por haber obtenido la calificación total de 135 puntos.

En ella se dispone además:

35. Que se tengan por corregidos todos los errores de nombres, apellidos, fechas de nacimiento que no alteran la colocación de las interesadas en la lista única, errores que, salvados, ya se tendrán en cuenta al hacer los nombramientos y en la inclusión de las opositoras en el escalafón general.

36. Con las alteraciones señaladas en los apartados anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto, se eleva a definitiva la lista provisional de opositoras, que determinará su colocación en el Escalafón sin ulterior recurso gubernativo.

37. Con arreglo a lo que determina la Real orden de 8 de octubre último (*Gaceta* del 9), a partir del siguiente día a la publicación de la presente en dicho periódico oficial, las interesadas podrán presentar en la Sección administrativa de la pro-

vincia de su residencia y dentro del plazo de diez días señalado al margen, las vacantes que desean por su orden de preferencia y que forzosamente habrá de alcanzar igual número que el que en definitiva se le adjudica en lista única, bastando con señalar el número y la provincia.

38. Las maestras que ya tienen escuela en propiedad como procedentes del segundo escalafón, manifestarán si desean continuar en su actual cargo también mediante oficio, y si aspirasen a vacantes en número inferior al de su colocación en la lista podrán solicitarlas, añadiendo a continuación que en caso de no corresponderles algunas de ellas prefieren su confirmación en la actual. En otro caso solicitarán en iguales condiciones que sus compañeras.

39. Las aspirantes que no soliciten en la forma establecida, hallándose comprendidas dentro del número de vacantes, serán destinadas siguiendo el orden cronológico de producción de las mismas entre las que no figuren solicitadas.

40. Para evitar errores se abstendrán de hacer petición las aspirantes comprendidas en la lista única definitiva cuyo número exceda del 710, por ser éste el de vacantes que deben adjudicarse.

41. Consignado el sueldo de pesetas 3.000 en la vigente ley Económica para todos los maestros de la última categoría del primer escalafón, y teniendo en cuenta el derecho indiscutible de las maestras que procedentes del segundo escalafón aprobaron después las oposiciones para cancelar la nota de derechos limitados, mucho más cuando a las maestras limitadas que obtengan el ascenso por la oposición restringida, convocada por R. O. de 9 de octubre último, entrarán en el percibo de dicho sueldo, a partir del 1.º de julio anterior, aquellas opositoras que figuran a la cabeza de la lista única por tener servicios propietarios ascenderán igualmente desde la misma fecha, 1.º de julio de este año, procediendo las Secciones administrativas de las provincias donde resulten destinadas a consignar en los títulos administrativos el nuevo sueldo con la repetida antigüedad, el que harán efectivo en la misma provincia con las correspondientes diferencias.

El mismo diario oficial publica rectificación de vacantes que aparecieron en la *Gaceta* de 13 de noviembre.

Se eliminan: Alava, el número 1; Albacete, el 11; Alicante, el 8; Badajoz, el 24; Baleares, el 1; Burgos, el 2; Canarias, el 17; Castellón, el 14 y el 10; Coruña, el 1 y el 4; Gerona, el 2 y el 3; Granada, el 21 y el 26; Huelva, el 8; Huesca, el 1; Jaén, el 1 y el 7; Lérida, el 1, 2, 3 y 6; Málaga, el 7; Orense, el 16 y 17; Pontevedra, el 1, 20, 55 y 58; Salamanca, el 1, 3 y 17; Soria, el 1; Tarragona, 1, 3 y 4; Teruel, 2, 5, 6 y 7; Toledo, el 8; Valladolid, el 2; Vizcaya, el 3; Zamora, el 1; Zaragoza, 4, 5, 7 y 11, 2 y 13.

Se incluyen: Albacete, número 14, Alpera; Burgos, 7, Revilla Vallejera; Córdoba, 22, Pueblo Nuevo del Terrible; 23, Ojuelos Altos; Castellón, 21, Teras; 22, Santa Bárbara; Huelva, 2, Alesno; Orense, 25, Cañizo (Gudiña); Oviedo, 44, Narzana (Sarriego); 45, Perrua (Llanes); 46, Seana (Mieres); Palencia, 1, Villondo; Santander, 17, Riovaldiguña; Segovia, 11, Aguilafuente.

Resumen de vacantes por provincias que deben ser adjudicadas al quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente:

Alava 1; Albacete, 14; Alicante, 19; Almería, 18; Avila, 12; Badajoz, 25; Barcelona, 3; Burgos, 6; Cáceres, 36; Cádiz, 4; Castellón 20; Ciudad Real, 3; Córdoba, 23; La Coruña, 33; Cuenca, 29; Gerona, 1; Granada, 24; Guadalajara, 18; Huelva, 11; Huesca 2; Jaén, 17; León, 9; Lérida, 3; Logroño, 1; Lugo, 40; Madrid, 2; Málaga, 6; Murcia, 23; Orense, 23; Oviedo, 46; Palencia, 1; Pontevedra, 54; Salamanca, 20; Santander, 17; Segovia, 11; Sevilla 6; Soria, 1; Tarragona, 2; Teruel, 13; Toledo, 21; Valencia, 11; Valladolid, 4; Vizcaya 4; Zamora, 21; Zaragoza, 13; Baleares, 1; Canarias, 21; Gran Canaria, 7.

Resumen total de vacantes, 710. El plazo de diez días, a que se refiere la Real orden de 9 de octubre último, comenzará a contarse, desde el siguiente a la publicación de esta relación en la *Gaceta de Madrid*, y se llama la atención de las interesadas para que tengan presente las anteriores rectificaciones, aumento o disminución de vacantes, a fin de reflejarlas, según procede, en sus respectivos oficios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.—El encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Rozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Interesante a los opositores

Programas de enseñanza para una escuela graduada, con seis secciones. Un folleto de 64 páginas, 2.50 pesetas. Por correo certificado 3 pesetas. Los pedidos a D. Adolfo Rivera, calle de la Costanilla de San Andrés, núm. 6, primero, izquierda, Madrid.

NOTICIAS

La *Gaceta* del 6 del actual publica nueva relación de aspirantes a las oposiciones restringidas de 3.500 a 5.000 pesetas. Entre ellos, figuran los siguientes de esta provincia:

D. Felipe Sánchez Rincón, Ponferrada; D. Máximo González Santamaría, Los Barrios; D. Emilio Fernández García, Toral de Merayo; don José González Rodríguez, Boñar; don Alfredo González Santos, La Bañeza; D. Juan Canal y Canal, León; D. Antonio Berna Salido, Sosas Laseana; D. Antonio Alonso Alonso, Astorga; D. Eleuterio Pinedo Ruiz, Rodezno; D. Nicomedes Gondillo Esteban, Astorga; D. Gamaliel Martínez Alvarez, Fuentesnuevas; D. Isidoro García Arias, Sena; D. Alberto Prieto Canseco, Lazado; D. Abraham Prieto Rodríguez, Villafer; D. Vitaliano Santamaría Herrero, La Virgen del Camino.

El mismo periódico oficial del 4 y 5 publica la 1.ª y 2.ª relación de maestras aspirantes, entre ellas:

D.ª María Esperanza Bazuarán, Ponferrada; D.ª Francisca López Sánchez, Villamañán; D.ª Margarita Marcos Emperador, La Bañeza; doña Aurea Sobrino Domínguez, León; D.ª Antonia Merilla Adalia, Vega de Gordón; D.ª Teófila Calvo Alvarez, Alija de los Melones, y D.ª Isabel Calvo Alvarez, Castrocalbón.

Banderas nacionales

80 por 150 cents., de cretona 8.50
100 por 150 id. de satín . 9.50
130 por 200 id. de cretona 13.50
130 por 200 id. de satín . 15.50

De venta en la imprenta y librería Religiosa, Zapatería, 1.—LEÓN.

Ha fallecido en Villadondiego (Zamora) el padre de D.ª Edmunda Bermejo, maestra de Valdoré, y padre político de D. David Recio, maestro de Siero de la Reina, a cuya familia enviamos nuestro pésame.

—En Trabadelo falleció el ilustrado maestro de aquel pueblo y querido amigo nuestro D. José Teijón Bello, después de porfiada lucha con traidora enfermedad.

Reciba su apreciable familia nuestro pésame, muy especialmente su afligida esposa doña Olegaria Laso, también distinguida maestra de aquella localidad.

Por la Inspección de 1.ª enseñanza fueron clausuradas las escuelas nacionales de Rodillazo y Alejico.

La Junta de clases pasivas concedió dos mesadas de supervivencia a D.ª Erundina Valbuena, viuda de don Manuel Labarga, maestro que fué de Ciguera.

Ha sido clasificado con 1.600 pesetas D. Evaristo Rubio Rubio, maestro de la escuela nacional de Torrecillo.

Se ha levantado la clausura de la escuela nacional de Rodicol.

El maestro de Cimanes del Tejar, D. Alberto García, solicita licencia por enfermedad.

Se levantó la clausura de la escuela nacional de Orellán y el 2.º grado de la graduada de niñas de Cistierna.

Se ha remitido a la Dirección general expediente de permuta de cargos entre D. Santiago Alvarez y don José Fernández, Maestros respectivamente de Oveja de la Peña y Rio-castriño.

A la Dirección general se comunicó la clausura de las escuelas de Rodillazo y Alejico por hallarse instaladas en locales ruinosos.

La Inspección dice al Maestro de Oveja que no puede admitir en su escuela niños que pertenezcan a otro distrito escolar.

Se ha levantado la clausura de la escuela de Anllares.

Se ofició al Alcalde de La Bañeza pidiéndole informe acerca de cual pudiera ser el empleo que deba darse a 3.410.78 pesetas heredadas por el Estado, de D.ª Aniceta Vázquez Rodríguez, y que corresponde emplear en la instrucción gratuita de La Bañeza, de donde fué vecina la causante.

Leemos: «Por la Dirección general de Primera enseñanza se ha firmado una orden, en la que se dispone que el plazo para solicitar Escuelas por el cuarto turno, sea durante todo el mes de enero y todo el mes de Julio de cada año, debiendo hacerse constar en las tarjetas la situación del solicitante en 31 de diciembre o en 30 de junio, respectivamente, o bien la que le correspondiera en derecho en las citadas fechas, por efecto de los ascensos concedidos en los referidos meses de junio y diciembre. Ya lo saben, pues, los compañeros no tienen que presentar, por ahora, tarjetas, pues el plazo para hacerlo es todo el próximo enero.»

Vacaciones.—Las vacaciones próximas comenzarán el día 15 del actual y terminarán el 8 de enero, de acuerdo con la Real orden de 6 de diciembre de 1923.

La *Gaceta* del día 5 publica la resolución de las reclamaciones contra los folletos primero y segundo del escalafón de plenos derechos (maestros y maestras).

Los maestros que aparecen nombrados en la *Gaceta* del 5 y a los que se ordena tomen posesión en dicho día, no podrán hacerlo, como es natural, en la indicada fecha.

Se cree que se les dará oficialmente un nuevo plazo posesorio.

En esta semana se remitirán a la Ordenación las nóminas del mes actual, cuyos haberes se cobrarán antes del 31 de diciembre.

Los habilitados de León, La Vecilla, Astorga, Villafranca, La Bañeza, Murias y Valencia, no han percibido aún los libramientos de la gratificación de adultos de noviembre.

Suponemos que los empleados de la Ordenación de Pagos habrán cobrado el día 1.º sus haberes. Los maestros pueden esperar.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la reforma de la Sección de Socorros que proponen a la Nacional los firmantes del escrito que en otro lugar de este número publicamos.

Cursillo de perfeccionamiento.—Según el estimado colega Distrito Universitario de Valladolid, el Cursillo ha tenido un éxito insuperable.

Además de los 30 pensionados se matricularon y asistieron 132 maestros y maestras.

—También en Briviesca (Burgos), se ha celebrado otro Cursillo de perfeccionamiento que se ha visto muy concurrido y donde se han dado brillantes conferencias y expuesto notables trabajos.

Según se dispone por la Dirección general de primera enseñanza, no puede pasarse de la situación de sustituido a la de excedente.

Para tomar parte en las oposiciones restringidas del primer Escalafón se han presentado más de 3.000 instancias, lo cual supone una labor para tribunales y opositores, sencillamente imposible.



ENCARGANDO SUS IMPRESOS
EN LA
Imprenta y Librería Religiosa
Zapatería, 1 y Revilla, 2
LEÓN
QUEDARÁ COMPLACIDO
EN LOS PRECIOS
EN LAS CLASES
EN LA RAPIDEZ



Imprenta y Librería Religiosa
Zapatería, 1, y Revilla, 2.—LEÓN

Enrique Salgado Benavides
Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis
Avenida del Padre Isla, núm. 4
(FRENTE AL GOBIERNO CIVIL)
LEÓN

Colección F. T. D.

NOTA DE PRECIOS

I.—RELIGION		III.—GEOGRAFIA E HISTORIA		Pesetas	
Historia Sagrada, primer grado	1	Atlas-Geografía, primer grado	3	Aritmética, segundo grado	2'50
» » segundo »	3	» » segundo »	4	Libro del Maestro de la obra anterior	6
II.—LENGUA CASTELLANA		Libro del Maestro de la obra anterior	6	Aritmética, tercer grado (Comercial)	6
Carteles (6) para las primeras letras, en papel	2	Atlas-Geografía, tercer grado	6	Libro del Maestro de la obra anterior	14
Los mismos montados en cartón	7	» » cuarto »	8	Geometría práctica, primer grado	1
Catón Moderno	1	» » cuarto » parte general sola	6	Libro del Maestro de la obra anterior	2
Lecturas Graduadas, libro primero	2	Historia de España, primer grado	1	Geometría y Agrimensura, 2.º grado	3
» » » segundo	2'50	» » segundo grado	2	Libro del Maestro de la obra anterior	4
» » » tercero	3'50	IV.—LENGUAS		Teneduría de Libros, primer grado	2
» » » cuarto	4	Lengua Francesa, primer grado	3'50	Libro del Maestro de la obra anterior	4
Gramática Castellana, primer grado	1'50	Libro del Maestro de la obra anterior	7	Teneduría de Libros, segundo grado	4
» » » segundo »	2'50	Lengua Francesa, segundo grado	4'50	Libro del Maestro de la obra anterior	7
Libro del Maestro de la obra anterior	6	Libro del Maestro de la obra anterior	7	VI.—VARIOS	
Gramática Castellana, tercer grado	4'50	My first English Book	3'50	Nociones de Ciencias físico-naturales	3
Libro del Maestro de la obra anterior	7	My second English Book	7	Elementos de Física	6
		V.—MATEMÁTICAS Y COMERCIO		Libro del Maestro de la obra anterior	4
		Aritmética práctica, primer grado	1'50	Elementos de Química	6
		Libro del Maestro de la obra anterior	4	Nociones de Derecho práctico Español	4'50
				Perspectiva (Tratado práctico de)	11
				Cosmografía	8

Todas estas obras se envían franco de porte, remitiendo el importe mas 0'30 para certificado, por giro postal a la

IMPRENTA Y LIBRERIA RELIGIOSA

ZAPATERIA, 1 Y REVILLA, 2

LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

Las Tintas Sama

SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



Presupuestos. Carpetas para cuentas diurnas y de adultos. Recibos de personal, material y adultos. Hojas de servicio. Boletines de inspección, etc. - - - -

En la imprenta de este periódico

SASTRERÍA

- DE -

I. SACRISTAN

Gran Surtido en Merinos, Cachemir Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas. Géneros para trajes de Caballeros. Reina Victoria, 3, pral.- LEON